

JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 7 al Artículo 1 al Proyecto de Ley número 167 de 2022 Senado: *“Por el cual se prioriza los recursos de créditos agropecuarios al sector primario en Colombia y se dictan otras disposiciones”* así:

PARÁGRAFO 7. Quienes sean miembros principales o sus suplentes de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario no podrán participar como miembros de Juntas Directivas o Consejos Directivos de fondos, entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con excepción de los funcionarios del Gobierno Nacional.

El tiempo de permanencia de estos miembros no podrá ser superior a dos (2) años con excepción de los funcionarios del Gobierno Nacional.



JUAN SAMY MERHEG MARUN
Senador de la República



JUAN SAMY MERHEG MARÙN
Senador de la República

JUSTIFICACION

La adición de un párrafo del artículo 1 al Proyecto de Ley número 167 de 2022 Senado: *“Por el cual se prioriza los recursos de créditos agropecuarios al sector primario en Colombia y se dictan otras disposiciones”*

Con el objetivo de evitar que se presenten conflictos de interés.

JUAN SAMY MERHEG MARÙN
Senador de la República

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo 3 del Artículo 3 al Proyecto de Ley número 167 de 2022 Senado: *“Por el cual se prioriza los recursos de créditos agropecuarios al sector primario en Colombia y se dictan otras disposiciones”* así:

Artículo 3. Modifíquese el numeral 2 del Artículo 229 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

"ARTICULO 229. REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO. (...)

2. Títulos de Desarrollo Agropecuario.

a. Clases de Títulos de Desarrollo Agropecuario. Los títulos de Desarrollo Agropecuario emitidos por Finagro, o quien haga de sus veces, serán de una sola Clase

b. Inversión en Títulos de Desarrollo Agropecuario. Finagro, además de los recursos que capte del ahorro privado, contará con los provenientes de la emisión de los “Títulos de Desarrollo Agropecuario”. Tales títulos serán suscritos por las entidades financieras en proporción a los diferentes tipos de sus exigibilidades en moneda legal, deducido previamente el encaje, según lo establezca, mediante normas de carácter general, la Junta directiva del Banco de la República, organismo que también fijará sus plazos y tasas de interés. Esta obligación no se hará extensiva a los bancos que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, cuyos deberes a este respecto serán los establecidos en el artículo 25 de la Ley 16 de 1990.

Parágrafo 1. *Los Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA), serán de una sola clase, y en consecuencia FINAGRO, o quien haga sus veces, deberá unificar los títulos de Desarrollo Agropecuario de Clase A y Clase B. Finagro contará con un término de un (1) año para realizar el proceso de unificación”.*

Parágrafo 2. *La comisión Nacional del Crédito Agropecuario, determinará los porcentajes de validación de los Títulos de Desarrollo Agropecuario, teniendo en cuenta el tipo de productor y la actividad agropecuaria, dando prelación a la producción. La comisión nacional de crédito agropecuario propondrá puntos adicionales sobre la ponderación de la cartera sustitutiva basado en las actividades definidas en la resolución 4 de 2021, privilegiando la producción.*

JUAN SAMY MERHEG MARÙN
Senador de la República

La comisión nacional de crédito agropecuario propondrá puntos adicionales sobre la ponderación de la cartera sustitutiva basado en las actividades definidas en la resolución 4 de 2021, privilegiando la producción.

Parágrafo 3. *En todo caso el 50% del valor en montos de las inversiones que los establecimientos de crédito efectúen en Títulos de Desarrollo Agropecuario, TDA, serán destinados a la financiación del pequeño productor de bajos ingresos, pequeños y medianos productores agropecuarios en montos. Esta participación se desarrollará de manera escalonada, ~~y cada año la Comisión Nacional de Financiamiento Agropecuario determinará la participación~~ para llegar a la meta del 50%. Esta meta deberá ser alcanzada en el 2028. Se escalonará en el tiempo de la siguiente manera:*

- 1) *Al 1 de enero de 2024 el 20%.*
- 2) *Al 1 de enero de 2026 el 40%*
- 3) *Al 1 de enero de 2028 el 50%*



JUAN SAMY MERHEG MARUN
Senador de la República

JUAN SAMY MERHEG MARÙN
Senador de la República

JUSTIFICACION

Modificación del Artículo 3 al Proyecto de Ley número 167 de 2022 Senado: *“Por el cual se prioriza los recursos de créditos agropecuarios al sector primario en Colombia y se dictan otras disposiciones”*

Se establece que los Títulos de Deuda para el Desarrollo Agropecuario sean de una sola clase y abre el espacio para que quien administre la inversión forzosa pueda ser una entidad diferente a Finagro.

Respecto a esta iniciativa de unificar los TDA en una sola clase, todo dependerá del Spread que se le asigne a la nueva clase, de tal manera que la incidencia sobre el costo de fondeo de FINAGRO no sea mayor, evitando disminuciones en el margen de la entidad, o en su defecto mayores tasas de redescuento.

Adicionalmente, en el parágrafo 3 Se propone llegar a ese 50% de manera escalonada en el tiempo de la siguiente manera:

- 1) Al 1 de enero de 2024 el 20%.
- 2) Al 1 de enero de 2026 el 40%
- 3) Al 1 de enero de 2028 el 50%

JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República
PROPOSICIÓN

Elimínese el Artículo 4 al Proyecto de Ley número 167 de 2022 Senado: “Por el cual se prioriza los recursos de créditos agropecuarios al sector primario en Colombia y se dictan otras disposiciones” así:

~~**Artículo 4.** Adiciónese un artículo nuevo a la ley 16 de 1990, el cual quedará así:-~~

~~*“Artículo nuevo. Colocaciones sustitutivas. Los establecimientos de crédito deberán efectuar la inversión en Títulos de Desarrollo Agropecuario y podrán computar como colocaciones sustitutivas para el cumplimiento de su requerido de inversión el valor de la cartera agropecuaria otorgada con recursos propios que, además de cumplir con los requisitos que señale la Comisión Nacional de Financiamiento Agropecuario para el redescuento de los préstamos en FINAGRO, o quien haga de sus veces, no se encuentre en mora y reúna las condiciones financieras contempladas en la presente ley, donde se propenda para que el crédito llegue a ser mayoritariamente al sector primario.*~~

~~*La comisión regulará el cronograma a largo plazo para que se alcancen esas participaciones priorizando el pequeño productor de bajos ingresos, pequeños, y medianos productores. Así mismo, deberá incentivar a los intermediarios financieros a realizar con recursos de cartera sustitutiva colocaciones de pequeños productores.*~~

~~*Parágrafo 1. La Comisión Nacional de Financiamiento Agropecuario, determinará los porcentajes de validación de los Títulos de Desarrollo Agropecuario, teniendo en cuenta el tipo de productor.-*~~

~~*Parágrafo 2. El valor de los créditos de fomento agropecuario, otorgados con recursos de redescuento, al sector primario deberán ser priorizados para el pequeño productor de bajos ingresos, pequeño productor y mediano productor, así mismo, los otorgados al sector transformador, comercial y servicio de apoyo. La Comisión Nacional de Financiamiento Agropecuario reglamentará los porcentajes de recursos que se destinarán a cada grupo.”*~~



JUAN SAMY MERHEG MARUN
Senador de la República



JUAN SAMY MERHEG MARÙN
Senador de la República
JUSTIFICACION

La eliminación del artículo 4 al Proyecto de Ley número 167 de 2022 Senado: *“Por el cual se prioriza los recursos de créditos agropecuarios al sector primario en Colombia y se dictan otras disposiciones”*

Esta medida es contraproducente, desestimularía la colocación de crédito en el sector agroindustria agropecuario del país.

La agroindustria demanda materia prima del sector primario.

JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República
PROPOSICIÓN

Elimínese el Artículo 7 al Proyecto de Ley número 167 de 2022 Senado: "Por el cual se prioriza los recursos de créditos agropecuarios al sector primario en Colombia y se dictan otras disposiciones" así:

~~Artículo 7.~~ Adiciónese un artículo nuevo a la ley 16 de 1990, el cual quedará así:-

~~"Artículo nuevo. Estructuración de créditos.~~ Los plazos de crédito incluido los de gracia, al igual que las fechas de pago de amortización y de intereses se podrán convenir entre el intermediario financiero y el beneficiario considerando los flujos de caja de los proyectos financiados, los ciclos productivos y la capacidad financiera del solicitante del crédito. Cuando se trate de proyectos productivos del sector primario se deberá tener en cuenta, además de los periodos de producción, el plazo necesario para su comercialización. En Capital de trabajo, el plazo máximo será de 36 meses.

~~Parágrafo.~~ Para el acceso al crédito de fomento para pequeños y pequeño productor de bajos ingresos, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario deberá reglamentar los criterios de asignación y acceso al crédito de fomento, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes parámetros:-

- ~~f. Potencialidad de ingresos de los proyectos productivos a financiar.-~~
- ~~g. Potencial de generación de ingresos de los proyectos productivos.-~~
- ~~h. Potencialidad de asociación de cadenas productivas.-~~
- ~~i. Potencialidad de generación de ingresos y de superación de pobreza multidimensional, en especial en referencia a mujeres rurales.-~~
- ~~j. La posibilidad de obtención de ingresos de otras fuentes."~~



JUAN SAMY MERHEG MARUN
Senador de la República

JUAN SAMY MERHEG MARÙN
Senador de la República
JUSTIFICACION

A la eliminación del Artículo 8 al Proyecto de Ley número 167 de 2022 Senado: *“Por el cual se prioriza los recursos de créditos agropecuarios al sector primario en Colombia y se dictan otras disposiciones”*

Este artículo, establece lineamientos para la estructuración de créditos agropecuarios, con el fin que estos tengan en cuenta las realidades que sufren los productores agropecuarios.

Los lineamientos de análisis de crédito aquí expuestos entran a regular el negocio de análisis de crédito de los intermediarios financieros, aspecto que puede generar el efecto contrario de estimular el crédito en que los bancos consideren que nos son suficientes y por ende se abstengan en colocar créditos en el sector agropecuario.

Actualmente para el crédito agropecuario y rural se tiene en cuenta el proyecto y el flujo de caja del proyecto, tal como lo establece la CNCA en el Plan Indicativo de Crédito que aprueba cada año, como se relaciona a continuación:

Los plazos del crédito incluido los de gracia, al igual que las fechas de pago de amortización y de intereses se podrán convenir entre el intermediario financiero y el beneficiario considerando los flujos de caja de los proyectos financiados, los ciclos productivos y la capacidad financiera del solicitante del crédito. Cuando se trate de proyectos productivos del sector primario se deberá tener en cuenta, además de los periodos de producción, el plazo necesario para su comercialización. En Capital de trabajo, el plazo máximo será de 36 meses.

Por ende, no sería necesario establecer algo adicional al respecto.

Estas disposiciones las deben acoger los intermediarios financieros al momento de otorgar crédito en condiciones FINAGRO en virtud del contrato marco que se tiene suscrito.

JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República
PROPOSICIÓN

Elimínese el Artículo 8 al Proyecto de Ley número 167 de 2022 Senado: "Por el cual se prioriza los recursos de créditos agropecuarios al sector primario en Colombia y se dictan otras disposiciones" así:

~~Artículo 8.~~ Adiciónese un artículo nuevo a la ley 16 de 1990, el cual quedará así:-

~~"Artículo nuevo. Costos y gastos administrativos. La Comisión Nacional de Financiamiento Agropecuario definirá las tarifas máximas que podrán cobrar por concepto de comisión de colocación, así como de los honorarios y comisiones, que los establecimientos de crédito o entidades de primer piso que actúen como intermediarios para los desembolsos de créditos otorgados por Finagro, o quien haga de sus veces. Tales cobros no se considerarán como intereses, para efectos de lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 45 de 1990. En ninguna circunstancia podrán tener ganancias, ingresos o comisiones por estas transacciones.~~

~~Con la tarifa de honorarios se remunerará la asesoría técnica especializada al productor agropecuario, en relación con la empresa o actividad económica que desarrolle, así como las visitas que deban realizarse para verificar el estado de la respectiva inversión; y con las comisiones se remunerará el estudio de la operación crediticia y la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación."~~



JUAN SAMY MERHEG MARUN
Senador de la República



JUAN SAMY MERHEG MARÙN
Senador de la República
JUSTIFICACION

A la eliminación del Artículo 9 al Proyecto de Ley número 167 de 2022 Senado: *“Por el cual se prioriza los recursos de créditos agropecuarios al sector primario en Colombia y se dictan otras disposiciones”*

Limita los costos operativos de los créditos agropecuarios en la banca de primer piso, quienes únicamente podrán cobrar por los costos y gastos administrativos de la intermediación, evitando el lucro por dicha operación.

Los lineamientos de análisis de crédito aquí expuestos entran a regular el negocio de análisis de crédito de los intermediarios financieros, aspecto que puede generar el efecto contrario de estimular el crédito en que los bancos consideren que nos son suficientes y por ende se abstengan en colocar créditos en el sector agropecuario.

Se establece que la CNCA definirá las tarifas máximas que pueden cobrar los intermediarios financieros por los costos y gastos en la originación de los créditos en condiciones FINAGRO, hoy existen topes máximos de tasas de interés pero no se habla nada de costos y gastos, se debe validar efecto y si estos topes implican cambios en los topes de tasa de interés.